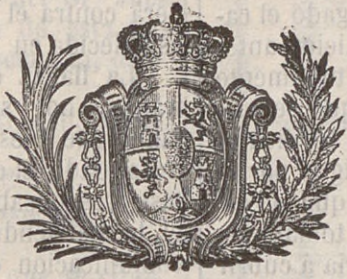


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA

DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Rentas
Estancadas y Loterías.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de Tabacos de la península, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicación del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90.000 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 300 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fajas de ruedas y macitos de 13 cigarrillos.

1.ª El papel que se contrata será de la clase conocida por continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se halla-

rán de manifiesto en la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías desde la publicación de este pliego hasta el acto de la subasta, y ámbas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien colocada y sin contener arenilla ni otras partículas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.ª El continuo entrefino, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener de peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.ª El de clase continuo regular que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 idem para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.ª El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa el de la clase continuo entrefino; y el continuo regular en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.ª La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fábrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías señalase en los modelos que presentará ántes y en el acto de la subasta.

6.ª Será así bien de cuenta del

contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma, cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.ª Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Dirección de Estancadas y Loterías estimase necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones

8.ª La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo pedido que le hará la Dirección de Estancadas y Loterías con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el periodo de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se conceden de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número

de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ámbas partes.

9.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaría de 15 dias de anticipacion.

10. Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que lo fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Dirección de Estancadas y Loterías, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos, quien habrá de expedir las correspondientes guías para las demás de la Península.

11. Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.ª no tuviese dentro de la superficie que señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12. El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de rentas Estancadas y Loterías dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nom-

brados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisibles menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 días que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresión ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligación de entregar en el plazo de 15 días el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujeción á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de *continuo entrefino* y 8.000 de *continuo regular*; pero si las necesidades del servicio exiguiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiere; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnización de ningún género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que á la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo iguales condiciones y precios siempre que la Direccion de estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipación al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresión del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radican las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concurra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 días ántes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del pa-

pel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administración, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de ocho días, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados, la cual repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ámbos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor costo del papel é impresión que la Hacienda adquiriese hasta la ejecución del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se tomará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescisión, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el costo de impresión, fuesen á ménos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudiquen el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, próroga ni indemnización, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse

en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniqué la aprobación del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería central dentro de los 30 días siguientes al de la entrega, comprendiéndose ántes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días posteriores al en que se le participase la aprobación del remate, siendo de su cuenta los gastos que ocasione, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el día 15 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo día de la subasta, y media hora ántes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion,

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la

misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantía.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que con seis meses de anticipación al día de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo ménos de contribucion territorial ó industrial, y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicarse el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del día de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora ántes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designación del que corresponda á la clase de *continuo entrefino trasparente* y del que se refiera al *continuo regular*, el que se abrirá despues de leídas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del período de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos designados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion más ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenderse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cuál sea la proposicion más beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán la resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la Hana, á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que termi-

nará el acto, y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preferente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868. José Rivero.

Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..., núm. ..., fecha..., para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino transparentado y continuo regular que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se compromete á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino transparentado á precio de... escudos... milésimas, y el de continuo regular al de... escudos... milésimas (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

El dia 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, se verificará la subasta para contratar las obras de reparacion en el edificio de la Fábrica de Tabacos de esta corte, presupuestadas en 50.895 escudos 766 milésimas.

El acto se efectuará en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Direccion y Escribano de Hacienda.

El presupuesto circunstanciado y pliegos de condiciones facultativas y económicas, y planos de la obra se hallarán de manifiesto desde la fecha siguiente á la de este anuncio, en el despacho del Administrador Jefe de dicha Fábrica de Tabacos.

Madrid 12 de Junio de 1868. El Director general, José Rivero.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 334.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres dos á caballo y uno á pie cuyas señas se insertan á continuacion los cuales en la tarde del dia 10 del actual en las inmediaciones de Barrax, robaron á José Miralles y Miralles vecino de Monforte y tra-

tante en caballerías, la cantidad de mil quinientos escudos, una mula y efectos que tambien se expresan y si fuesen habidos, se remitirán con el dinero y efectos que se les ocupen, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, por quien se reclaman, dándome cuenta.

Albacete 13 de Junio de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas de los hombres que se citan.

Uno de 28 á 30 años, otro de 40 y otro de mas de 50.

Vestian el traje de los pañeros de Fortuna, con sombrero redondo; los caballos aparejados con el propio de carga y la brida con borlas caidas á la frente.

Efectos robados.

Una mula castaña: quince mil reales en dinero: dos mantas morellanas: una cabezera con una mudada y calzoncillos de hilo y una faja de estambre.

Otra núm. 335.

Habiéndose extraviado el 3 del corriente á Juan Diaz vecino de esta capital, un macho mular cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, la detengan y remitan á este Gobierno, para entregarla á su dueño, previo abono del gasto que ocasionese.

Albacete 13 de Junio de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas del macho mular.

Edad 1 año, alzada 5 cuartas, pelo castaño torrado, un lunar blanco en la mano izquierda del diámetro de una peseta y hierro en el morro una R.

Consejo provincial.

Don Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Señor Comisario de Guerra con el objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último, y en vista de los testimonios remitidos, resultan ser los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Escudos, Ms.). Items include Racion de pan de 0.70 kilogramos (0.144), Racion de cebada (0.478), Litro de aceite (0.541), Kilogramo de paja (0.018), Kilogramo de leña (0.007), and Kilogramo de carbon (0.050).

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente interino en Albacete á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Domingo Aguado.—V.º B.º, Navarro.

Alcaldía constitucional de Casas de Vés.

D. Ramon Alcañiz Pardo, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Vés.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento que presido para arrendar en pública subasta con la exclusiva venta al por menor, el consumo de las especies de carnes de pelo y lana y de cerda por todo el año económico de 1868 á 69, se anuncia al público como los dos remates de instruccion y el 3.º en su caso tendrá lugar en esta sala capitular los dias 14, 21 y 28 del presente mes desde las doce de la mañana á la una de la tarde, sirviendo de tipo las cantidades que á continuacion se expresan:

Table with columns: ESPECIES, CUPO DEL TESORO, PROVINCIALES, MUNICIPALES, RECARGOS, 3 por 100 de cobranza y conduccion, and TOTAL. Rows include Carnes de pelo y lana, Idem de cerda, and Total general.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Casas de Vés 8 de Junio de 1868.—Ramon Alcañiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Mañez, secretario.

D. Ramon Alcañiz Pardo, Alcalde constitucional de esta villa de Casas de Vés.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con la debida autorizacion, se arrendan en pública subasta y á venta libre los derechos de consumos de las especies y bajo los tipos que despues se expresarán, correspondientes á este distrito municipal y año económico de 1868 á 69, con sugestion al pliego de condiciones que es-

tá de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion; cuyas especies y tipos son los siguientes:

ESPECIES.	CUPPO		RECARGOS.		TOTAL.
	del tesoro.	Mis.	Escudos	Mis.	
Vino.	808	81	575	880	1194 680
Vinagre.	5	0	5	0	
Aguardiente.	150	0	150	0	
Acelle.	417	0	417	0	
Jabon blando.	45	0	45	0	
Total general.	1194	81	680	880	
RECARGOS.					
Municipales.					
Escudos					
Mis.					
5 por 100 de co-branza y conduccion.					
Escudos					
Mis.					
TOTAL.					
Escudos					
Mis.					

Los dos remates de instruccion y el 3.º en su caso se celebrarán en los dias 14, 21 y 28 del presente mes en la Sala capitular de 10 á 11 de la mañana. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Casas de Vés 7 de Junio de 1868. Ramon Alcañiz.—P. A. D. A., Pedro Mañez, Secretario

Alcaldía constitucional de Pétrola.

D. José Gonzalez, Alcalde constitucional de la villa de Pétrola.

Hago saber: Que con la compe-

tente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud del reglamento de 11 de Marzo último, se crean una plaza de Médico-cirujano, y otra de Farmacéutico titulares de tercera clase con la obligacion el primero de prestar la asistencia gratuita de una á cien familias pobres, y con la dotacion anual de 300 escudos y el segundo con la de 120, con la obligacion de residir en este pueblo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pétrola 7 de Junio de 1868 — José Gonzalez.—Por su mandato, Francisco Durban, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carcelen.

Don Juan Martinez Sarriá, Alcalde constitucional de la villa de Carcelen.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á esta villa y próximo año económico de 1868 al 69. se encuentra espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, que principiará á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo, y hacer sobre su contenido las reclamaciones que tengan por conveniente.

Carcelen 1.º de Junio de 1868. Juan Martinez.—P. S. M., Francisco Quintana, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuensanta

D. Antonio de Arce, Alcalde Presidente de esta villa de Fuensanta.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1868-69, se ha espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia por término de ocho dias, que deben contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que puedan los contribuyentes examinar sus cuotas, dentro del término indicado pasado el cual no será admitida reclamacion alguna, sobre la aplicacion del tanto por ciento, con que ha salido gravada la riqueza.

Fuensanta 11 de Junio de 1868. E. A. C., Antonio de Arce.—Juan Ramirez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente, cito llamo y

emplazo, á Vicente Martinez y Domene vecino de Villena, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, en la causa que se sigue contra el mismo y otras personas, sobre raptó, asesinato y robos; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Francisco Peñalosa.—Por mandato de S. S., Angel Yagüe.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta Villa de Hellin y su partido.

Por el presente único edicto y término de nueve dias se llama á Cesario Prieto y Sebastian Sanchez vecinos de Pozo-hondo para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo el primero á prestar cierta declaracion, acordada en causa contra María García, sobre hurto de una pieza de lienzo, y el segundo para ofrecerle la espresada causa por si quiere mostrarse parte en la misma segun así lo tengo mandado por proveido de ayer.

Dado en Hellin á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Felipe Valero.—P. M. D. S. S., Pio Sanchez Griñan.

ANUNCIO.

AVISO.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero, Monte pío Civil y Militar, y material del tesoro, á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no tengan hechas sus reclamaciones en la Direccion general de la deuda Pública, los acreedores al Estado por estos conceptos podrán si gustan otorgar sus poderes para este objeto á la casa de Gomez Hermanos, del comercio de Madrid los que garantizan la seguridad de los encargos.

Así mismo la mencionada casa de Gomez Hermanos, admitirá los poderes para la gestion de toda clase de crédito procedentes de Capellanías, Obras pías, Cofradías, Hermandades, Santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y de particulares.

Constituida esta sociedad bajo una base de representacion material propia, y contando con los elementos necesarios á dar soluciones prontas á cuanto se les confie, por esta razon ha dispuesto admitir la representacion legal en esta Córte y fuera de ella de las Diputaciones provinciales, Consejos, Ayuntamientos, Corporaciones Eclesiásticas y cualquiera otra sociedad Mercantil é Industrial, mediante convenios que se determinarán con relacion al cuadro sinoptico adoptado del censo de poblacion.

Para recibir informes se dirigirán á los Sres. Gomez Hermanos, Pontejos, 1, Madrid.

OTRO.

Debiendo subarrendarse por dos años las conducciones de las sales de las fábricas de Minglanilla y Píñilla á los alfolíes de esta provincia, se convocan á los que quieran interesarse en ella para el dia 20 del corriente en que se verificará la subasta por pliegos cerrados á las doce de su mañana ante el representante de la empresa en esta capital D. Manuel María Perez, domiciliado en la calle de Gaona, núm. 12 en donde se hallará el pliego de condiciones.